

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR SUMA DE POSESIONES POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DTE: OCTAVIO DELGADO.

APOD: Abg. LUIS ALBERTO MORANTES VERA.

DDOS: ALEXANDER PIAMBA TAPIAS.

RADICADO: 2021-00173-00.

Socorro, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR SUMA DE POSESIONES, POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por el Sr. OCTAVIO DELGADO, a través de apoderado judicial en contra de ALEXANDER PIAMBA TAPIAS, si no se observará que adolece de la irregularidad que se relaciona y que debe subsanarse previamente:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° y 2° del artículo 90 C. G. P., en concordancia con el # 4° y 5° del artículo 82 ibídem en cuanto:

- Ha de allegar el Certificado Especial de Titular de derechos reales.
- Ha de allegar plano topográfico del lote de mayor extensión debidamente alinderado y del predio a usucapir igualmente alinderado.
- Ha de allegar el avalúo catastral del bien.
- Ha de aportar los recibos de pago de impuesto como se relaciona al hecho tercero del libelo.
- Ha de allegar los títulos de los antecesores a fin de demostrar la suma de posesiones alegada por espacio de 20 años.
- Ha de allegar los documentos Skaneados legibles pues los aportados son ilegibles.
- Ha de dirigir la demanda contra las demás personas indeterminadas por lo que habrá de corregir el libelo y el memorial poder.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERTENECIA POR SUMA DE POSESIONES, POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por el Sr. OCTAVIO DELGADO, a través de apoderado judicial en contra de ALEXANDER PIAMBA TAPIAS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado LUIS ALBERTO MORANTES VERA, identificado con la C. C. No. 13.819.404 de Bucaramanga- Santander y con Tarjeta Profesional No. 56.469 del C. S. de la J, quien actúa de acuerdo al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ecac476a2f423b81fff975fa6397cae2567cf4bc965628b9e6d6c2eb21f5e8**

Documento generado en 27/09/2021 10:31:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>